INVITACIÓN PRIVADA 005 DE 2024

IMPRESIÓN, DISTRIBUCIÓN, CUSTODIA, Y DEVOLUCIÓN DE LOS BILLETES PARA LOS SORTEOS QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

RESPUESTA A OBSERVACIONES

CADENA S.A.:

Observación 1: Solicitamos amablemente a la entidad, que el indicador de liquidez sea establecido como mayor o igual a 1. Este indicador es útil bajo una óptica de liquidación de la empresa que se analiza, pues responde a la capacidad de hacer frente a los pasivos de corto plazo con activos realizables también a corto plazo, pero no es idóneo para evaluar una empresa en marcha, en la medida en que no considera los plazos de realización de las partidas de balance analizadas. Por ejemplo, puede que el Activo Corriente tenga plazo de 30 días y el Pasivo Corriente de 90, es decir, que, aunque el primero sea tres veces inferior al segundo, su rotación más rápida permite hacer frente a los pasivos de manera oportuna

De igual manera, una compañía con activo circulante bajo y pasivo circulante alto, puede reflejar una buena gestión de las condiciones de pago de los clientes y de alta rotación de inventarios, mientras que logra condiciones favorables de pago con proveedores. Dicha empresa tendría un mal índice de liquidez, a pesar de tener una buena gestión de sus derechos y obligaciones de corto plazo. Los Requisitos Habilitantes deben evaluar la Capacidad Financiera para llevar a cabo un contrato específico. El Índice, tal como está planteado, no tiene relación con el orden de magnitud del contrato. El indicador propuesto mide el tamaño relativo y no el tamaño absoluto de la liquidez o la variación de la necesidad de capital de trabajo de un período a otro, lo que puede distorsionar la apreciación de la Capacidad Financiera de un Proponente.

Respuesta: Se acepta la observación, se procede a disminuir el indicador de liquidez el cual se encuentra en un índice de liquidez igual o mayor a (1.1) a un índice de liquidez mayor o igual a (1), la cual se modificará mediante Adenda.

Observación 2: Se solicita a la entidad permitir en la fabricación de la billetería de sorteos tradicionales el uso de un papel inkjet igual o de mayor gramaje al contemplado en este pliego, es decir mínimo 90 gramos o superior. Lo anterior, con el fin de evitar un posible desabastecimiento y garantizar la continuidad de la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que la fabricación de los papeles puede tomar entre 90 a 100 días.

Respuesta: Se acepta la observación. Para garantizar las especificaciones técnicas en materia de seguridad y terminado final de los billetes, la Lotería de Medellín requiere:

Sustrato de seguridad Inkjet esmaltado de mínimo 90 grs, con tolerancia de +/- 5%.

Observación 3: Se solicita a la entidad que en la información básica en el anverso de las fracciones en el punto resaltado poder ubicar esta información de esta forma con el beneficio de poder dejar más espacios libres en el anverso para los diseños:

- Anverso: Fecha del sorteo y numero del sorteo
- Reverso: Ciudad, fecha del sorteo, hora del sorteo y canal de trasmisión del sorteo.

Respuesta: Se acepta la observación. En pro de disponer de más áreas limpias en diseño del billete, la Lotería de Medellín requiere:

- **Anverso: Fecha del sorteo y numero del sorteo**
- **Reverso: Ciudad, fecha del sorteo, hora del sorteo y canal de trasmisión del sorteo.**

Observación 4: Se solicita a la entidad que en la información básica en el anverso de las fracciones en el punto resaltado poder ubicar esta información de esta forma con el beneficio de poder dejar más espacios libres en el anverso para los diseños:

- Anverso: Fecha del sorteo y numero del sorteo
- Reverso: Ciudad, fecha del sorteo, hora del sorteo y canal de trasmisión del sorteo.

Respuesta: Se acepta la observación. En pro de disponer de más áreas limpias en diseño del billete, la Lotería de Medellín requiere:

- **Anverso: Fecha del sorteo y numero del sorteo**
- **Reverso: Ciudad, fecha del sorteo, hora del sorteo y canal de trasmisión del sorteo.**

Observación 5: Se solicita a la entidad permitir para sorteos tradicionales y/o Extraordinarios ampliar el lapso de 30 días a 40 días con el fin de garantizar que el cronograma de "aprobación" se cumpla eficientemente, donde se entiende que la aprobación se alcanza cuando las fichas técnicas cumplen al 100% con los requisitos establecidos por la lotería, solicitamos a la entidad ampliar el cronograma de 30 días a 40 días con el fin de contar con los insumos necesarios para el diseño de las fichas técnicas al menos 10 días antes de la fecha límite de aprobación.

Este margen de tiempo brindará el espacio necesario para realizar ajustes en el diseño, realizar cambios o modificaciones, así como llevar a cabo las revisiones pertinentes que puedan ser requeridas para asegurar la conformidad con los estándares establecidos.

Respuesta: No se acepta la observación. Para garantizar la correcta ejecución de las estrategias comerciales y la reacción en caso de ser necesario ante una eventual oferta competitiva, se requiere mantener los términos definidos.

Observación 6.1: Solicitamos a la entidad ajustar el término que tiene el contratista para imprimir y distribuir los cupos a los distribuidores a 2 meses, conforme a lo que se establece en el apartado de distribución 3.1.5.3 Distribución.

Respuesta: No se acepta la observación. Para garantizar la correcta ejecución de las estrategias comerciales y la reacción en caso de ser necesario ante una eventual oferta competitiva, se requiere mantener los términos definidos.

Observación 6.2: Solicitamos a la entidad coordinar previamente un cronograma de actividades con los entregables para que las partes estén sincronizadas con el requerimiento.

Respuesta: Se acepta la observación. Todas las actividades relacionadas con el objeto del contrato son planeadas con el Contratista para optimizar la logística relacionada.

Observación 7.1: Solicitamos a la entidad contemplar el uso de herramienta tecnológicas para el proceso de devoluciones al día siguiente del sorteo asegurando la custodia de la billetería leída y perforada, otorgando las siguientes ventajas:

- Mayor control de los billetes no vendidos al estar en custodia permanente
- Informe consolidado del proceso antes del sorteo de la Lotería
- Posibilidad de mayor tiempo de venta para distribuidores que lo requieran
- Mejora en los costos
- Mayor capacidad de oferta al público objetivo

Respuesta: Se acepta la observación. El Decreto 1494 de 2021 establece habilita mecanismos para la devolución de los billetes preimpresos no vendidos y reporte a los operadores. Sin embargo, la logística base requerida es la establecida en los términos.

Observación 7.2: Solicitamos a la entidad aclarar en cuanto a los costos de desplazamiento a la planta de producción para el personal que la Lotería de Medellín requiera, a las diferentes actividades relacionadas con la Supervisión de la ejecución del contrato, cuántos funcionarios y cuántas veces al año se realizarán estas auditorias.

Respuesta: Dado que la custodia de los billetes devueltos se ha estimado en cuatro meses, se proyecta realizar tres visitas a la planta de producción, para un promedio de tres personas definida por la Entidad según la necesidad.

Observación 8: Solicitamos a la entidad que aclare qué pasa en el caso de que se presenten certificaciones de experiencia de contratos ejecutados en unión temporal, pero en los que los integrantes fueron los mismos que se van a presentar para el presente proceso. Para efectos de la sumatoria de contratos (máximo 5 mínimo 3) ¿se va a contar esta experiencia como un solo contrato o será tomado como dos contratos?

Respuesta: Se tomará como un solo contrato

Observación 9: Solicitamos a la entidad aclarar si la cantidad a producir de los billetes tradicionales son 450.000 – 470.000 o 490.000 como se indica en el numeral 3.1.1.1 Cantidad de Billetes a imprimir, dado que ahí se informa que son 490.000 billetes.

Respuesta: En los sorteos tradicionales y tipo raspa, se tiene presupuestado imprimir en promedio 490.000 billetes, los cuales serán cancelados por demanda efectiva de impresión de billetes para cada sorteo solicitada por el contratante.

Observación 10: Solicitamos a la entidad aclarar si, en caso de un retraso por parte de la Lotería en los tiempos de envío de la información mencionados en el numeral 3.1.5.1, que impliquen que el proponente deba incurrir en sobrecostos de transporte para cumplir con la fecha del sorteo, ¿la lotería asumiría estos costos?

Respuesta: El Contratista no se hace responsable por incumplimientos derivados de retrasos en las entregas de los insumos de producción por parte de la Lotería de Medellín.

Observación 11: Solicitamos a la entidad permitir que los proponentes acrediten la experiencia sin límite de tiempo, esto teniendo en cuenta que la experiencia no caduca con el paso de los años y que ésta, sin importar la época en la que fue adquirida, demuestra el conocimiento y la experticia que ha adquirido el proponente por su participación previa en la realización de actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del presente contrato.

Respuesta: No se acepta dicha solicitud, debe estar dada en los términos establecidos en el Pliego de condiciones.

Observación 12: Solicitamos amablemente a la entidad permitir que, en relación con el requisito habilitante de experiencia, en el caso de los oferentes plurales la experiencia pueda ser acreditada por cualquiera de los miembros que lo integran. Esto con el fin de garantizar la finalidad que tienen los contratos de colaboración, como son los acuerdos de consorcio y unión temporal, que no es otra diferente a aunar esfuerzos para ejecutar un proyecto conjuntamente. Lo anterior, puesto que la exigencia referente a que cada uno de los integrantes debe aportar por lo menos un certificado de contrato de la experiencia a acreditar, contraviene esta finalidad.

Respuesta: No se acepta lo solicitado, debe estar dada en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

Observación 13: Entendemos que, si una misma persona es representante legal de varias empresas, éstas pueden unirse a través de una unión temporal y consorcio, para presentar su oferta de manera conjunta, tal y como lo permite la Ley. ¿Es nuestro entendimiento correcto?

Respuesta: Tal y como ustedes lo afirman, si es una figura permitida por norma, mal haría la Entidad en rechazar la oferta. Se estudiará puntualmente cada oferta a la luz del pliego y de las causales de rechazo.

Se reitera que la Entidad no se hará responsable por las interpretaciones que cada interesado tenga del pliego de condiciones pues estos deberán leer y comprender cuidadosamente lo que este documento dispone

Observación 14: Teniendo en cuenta que la expedición del RUT de una unión temporal implica lasolicitud de una cita en la DIAN, la cual muchas veces no tiene mucha disponibilidad en días cercanos, solicitamos a la

entidad ampliar el plazo a 5 días hábiles o por lo menos indicar que el plazo de tres días podrá ser ampliado si se demuestra que la DIAN en efecto no cuenta con citas que permitan cumplir con este término.

Respuesta: No se accede a esta solicitud. dado que en ocasiones anteriores se ha podido evidenciar que el tiempo dado es suficiente para presentar este requisito. Si el consorcio o UT no presentan el RUT en esta oportunidad, deberán informarlo así a la Entidad para que se ajuste el plazo.

Observación 15: Teniendo en cuenta que en el manual de contratación de la Lotería se indica que "en todos los trámites y procedimientos regulados por el Manual, se podrán utilizar medios electrónicos", solicitamos a la entidad permitir que la propuesta del proceso sea remitida por correo electrónico, sin perjuicio de que las muestras sean entregadas de forma física en las instalaciones de la entidad.
Respuesta: No se acepta lo solicitado, la propuesta debe presentarse cumpliendo con lo establecido en el pliego de condiciones.
Observación 16: Consultamos a la entidad si es válido que los oferentes utilicen su propioformato de Acuerdo de Unión Temporal.
Respuesta: Siempre y cuando el formato contenga la misma información requerida en el formato, el proponente podrá adjuntar su propio acuerdo.
Observación 17: Consultamos a la entidad si es válido que los oferentes utilicen su propio formato de cumplimiento de obligaciones al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.
Respuesta: Siempre y cuando el formato contenga la misma información requerida en el formato, el proponente podrá adjuntar su propio certificado.

Observación 17. En el numeral 16.2 mecanismos de cobertura del Riesgo, se establece lo siguiente:

El Proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá, a favor de la "LOTERÍA DE MEDELLÍN", póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que las protejan de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. En la misma tendrán la calidad de asegurados la "LOTERÍA DE MEDELLÍN" y el Contratista, mientras que la calidad de beneficiarios la tendrán la "LOTERÍA DE MEDELLÍN" y los Terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá contener, como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos. Los valores se diligenciarán en el contrato, de acuerdo con el valor adjudicado:

OBSERVACIÓN: Respecto a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, consultamos a la entidad si considerará viable, para la ejecución del presente contrato, que el oferente adjudicatario presente un endoso de una póliza global de responsabilidad civil extracontractual que tenga previamente contratada; endoso a

favor de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN que ampare los eventuales hechos derivados del cumplimiento del contrato a celebrarse, y que sean objeto de cobertura de la póliza.

RESPUESTA:

Tomando como referencia el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.17., y 2.2.1.2.3.2.9, la póliza ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, bajo este amparo se otorga cobertura a los daños que se le causen a terceros como consecuencia de la actividad del contratista.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual requerido en en la IP N°5 de 2024 que tiene como objeto "*Impresión, distribución, custodia y devolución de los billetes para los sorteos que realice la Lotería de Medellín*" debe cumplir los siguientes requisitos:

1. El tomador debe ser el contratista.
2. Los asegurados deben ser el contratista y la entidad contratante.
3. Debe operar bajo la modalidad de ocurrencia, lo que se traduce en que la póliza cubre los siniestros de responsabilidad civil que ocurran durante su vigencia.
4. La póliza debe incluir los siguientes amparos: i) predios, labores y operaciones, ii) responsabilidad surgida por actos de contratista y subcontratistas, iii) patronal, iv) vehículos propios y no propios.
5. El seguro debe amparar expresamente los siguientes perjuicios: i) patrimoniales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante y ii) extrapatrimoniales, que sean causados a los terceros.
6. El valor asegurado debe corresponder a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con lo anterior **se acepta la observación**

Observación 19. Al numeral 16.1 Matriz de Riesgos

De acuerdo con lo establecido en el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por media de la cual el **Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación**, establece los lineamientos *DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*, y acatando lo establecido así:

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo.
De acuerdo con lo anterior, y en armonía con lo dispuesto en la reglamentación, corresponderá a la entidad estatal en el proyecto de pliego de condiciones, proponer las asignación de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones.

Esta asignación, al incluir los riesgos previsibles dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alegar posibles alteraciones al equilibrio económico.
Para el ejercicio de asignación de los riesgos previsibles y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 423 de 2001 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El tipo y modalidad de contrato son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista (por ejemplo, en un contrato de obra común, existirán mayores limitaciones para la transferencia efectiva del riesgo que en el contrato llave en mano21 que, por la naturaleza de las prestaciones, admite un mayor grado de riesgo para el contratista).22
2. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuente para su mitigación.
3. Se sugiere la realización del ejercicio de asignación de los riesgos previsibles atendiendo a las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.
4. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.
5. Se recomienda no establecer cláusulas en la minuta o reglas en los pliegos de condiciones que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta, como por ejemplo "en todo caso el contratista no podrá reclamar el desequilibrio económico del contrato por ningún motivo". Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho.

Adicionalmente se presentan las siguientes recomendaciones de asignación, de acuerdo a cada riesgo:

1. Riesgos Económicos: *Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.*
2. Riesgos Sociales o Políticos: *Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado*
3. Riesgo Operacional: *Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.*
4. Riesgos Financieros: *Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de*

los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.

5. Riesgos Regulatorios: *Se recomienda que, por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.*

6. Riesgos de la naturaleza: *Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.*

7. Riesgo Ambiental: *La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo:*

- *Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.*
- *Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del contratista, él asumirá los costos que implique esta modificación.*
- *El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista.*
- *Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado.*
- *Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.*

8. Riesgo Tecnológico*: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que, en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos.*

a. el riesgo 13 se establece lo siguiente: ESGOS

13	General	Externo	Ejecución	Económico	Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios por el Gobierno Nacional	Mayores cargas impositivas pueden afectar la viabilidad financiera del contrato	2	5	10
Alto	Cambios y variación de precios que generen incrementos en la papelería o tintas que afectan la prestación del servicio objetos de los contratos importados o nacionales. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas.				Consiste en la modificación del régimen impositivo luego de celebrado el Contrato, bien sea en tarifas, variación de precios o por la aparición de un nuevo tributo que afecta la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto del Contrato	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe acatar		

Observación:

Se solicita a la Entidad modificar la asignación de este riesgo para que quede distribuido en un 50% al contratista y en un 50% al contratante. Lo anterior teniendo en cuenta que si bien las directrices del Gobierno Nacional son de obligatorio acatamiento, el contratista o está en capacidad de preveer o prevenir sus efectos y en esta medida, no tiene forma de mitigar el riesgo.

Adicionalmente, para este riesgo, el contratante se encuentra en la misma posición del contratista. Lo que significa que ante una variación de precios tal, que se ponga en peligro el equilibrio contractual, el contratante podrá realizar una revisión de los precios, lo que significa que se considera que son ambas partes del contrato, y no solo el contratista, las que están llamadas a adoptar decisiones en conjunto, que permitan tener movilidad en las dinámicas de ejecución negocial, si se llegasen a materializar estos riesgos. Y, al tener que estar necesariamente involucrada la Entidad, hace prudente que los riesgos sean distribuidos entre ambos, por la misma lógica de las medidas a adoptar

Distribuir los riesgos no es sinónimo de ser el foco en el que recaen los efectos o que sea sinónimo de tener que asumir, de forma patrimonial, decisiones en la ejecución. Distribuir los riesgos entre el contratante y contratista permite maniobrabilidad en la fase de ejecución, al esclarecer desde el principio el llamado a ambos a adoptar, en conjunto, las mejores decisiones para la sana, correcta y tranquila ejecución negocial.

Teniendo presente el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado, teniendo presente que este riesgo se puede mitigar por parte de la Empresa Impresora como responsable del contrato y de Mensajería, cambios y variación de precios que generan incrementos en la *papelería o tintas* que afectan la prestación del servicio objetos de los contratos importados o nacionales. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas, igualmente la contratante previendo la posible variación de precios como posible incremento o desabastecimiento de insumos para llevar a cabo el objeto del contrato, lo considera en el riesgo 36 que el contratista deberá contar con un buen stock o inventarios (papelería y tintas) para cumplir con el objeto del contrato es así como la asignación de este riesgo ***Político*** por regla general se le adjudica al contratista. **No se acepta esta observación**.

b. En el riesgo 12 se establece lo siguiente:

12	General	Externo	Ejecución	Naturaleza	Catastrofes naturales que tienen un impacto destructivo sobre la ejecución del contrato terremotos, inundaciones, incendios que afectan el servicio de suministro de los billetes	Puedan llevar a la perdida de la custodia en la sede principal del contratista y del manejo de la transportadora e interrupción de la entrega de los billetes de la Lotería de Medellín en la sede principal de los distribuidores en el país	5	5	20	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Empresa Impresora como responsable del contrato y de Mensajería, es a adquisición de seguros que cubran la causa, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Otra forma es contar con planes de contingencia que puedan reducir el riesgo, tener políticas de manejo en custodia y distribución de los billetes de la lotería y contar con una empresa transportadora con experiencia en el manejo de estos elementos.	

Este riesgo se establece tomando como referente el documento Conpes 3714 de 2011, que sobre este tipo de contingencias prevé que son aquellas que se presentan sin la intervención o voluntad del hombre, en razón de lo cual se establecen como eventos ilustrativos los terremotos, las inundaciones y los incendios.	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo adquiriendo pólizas de seguros que amparen los daños y definir la continuidad del negocio	

Observación:

Se solicita a la Entidad modificar la asignación de este riesgo para que quede distribuido en un 50% al contratista y en un 50% al contratante. Lo anterior teniendo en cuenta que las catástrofes naturales como terremotos, inundaciones, incendios son circunstancias imprevisibles e irresistibles, y por ende, eximentes de responsabilidad.

Teniendo presente el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo, teniendo presente que este riesgo se puede mitigar por parte de la Empresa Impresora como responsable del contrato y de Mensajería, es la adquisición de seguros que cubran la causa, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Otra forma es contar con planes de contingencia que puedan reducir el riesgo, tener políticas de manejo en custodia y distribución de los billetes de la lotería y contar con una empresa transportadora con experiencia en el manejo de estos elementos, es así como la asignación de este riesgo ***Naturaleza*** por regla general se le adjudica al contratista. **No se acepta esta observación**.

c. En los riesgos 16 y 17 se establece lo siguiente:

16	General	Externo	Ejecución	Político	Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, pandemia, etc. afectando el contrato	Cesación de la operación y incumplimiento con terceros, por consecuencia de la generación del incumplimiento de las obligaciones	3	4	12	Alto	Este riesgo es mitigado de dos formas, con la adquiriendo seguros que amparen los daños a terceros solicitando pólizas o garantía de responsabilidad civil extracontractual otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y planes de contingencia que cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato	Riesgo
17	General	Externo	Ejecución	Político	Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, pandemia, etc.. afectando el contrato	Cesación de la operación y por consecuencia de la generación del incumplimiento de las obligaciones contractuales	4	4	16	Extremo	Este riesgo es mitigado de dos formas, adquiriendo seguros que amparen los daños en la sede y planes de contingencia que cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato.	Riesgo

Este riesgo se tipifica de acuerdo a la descripción que del mismo se hace en el documento Conpes 3714 de 2011 que sobre el particular prevé: "son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política que tengan impacto en la ejecución del contrato, legislación leyes expedidas por el Gobierno Nacional por Estado de Emergencia Social y otros.	Contratista	Se asigna al CONTRATISTA por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo adquiriendo pólizas o garantía de responsabilidad civil extracontractual
Este riesgo se tipifica de acuerdo a la descripción que del mismo se hace en el documento Conpes 3714 de 2011 que sobre el particular prevé: "son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política que tengan impacto en la ejecución del contrato, legislación leyes expedidas por el Gobierno Nacional por Estado de Emergencia Social y otros.	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo adquiriendo pólizas de seguros.

Observación 1:

Se evidencia que tanto el riesgo 16 como el 17 se trata del mismo riesgo.

La matriz de riesgos es clara definiendo que:

- El riesgo 16 define claramente la consecuencia: Cesación de la operación y incumplimiento **con terceros**, por consecuencia de la generación del incumplimiento de las obligaciones.
- El riesgo 17 define claramente la consecuencia: Cesación de la **operación** y por consecuencia de la generación del incumplimiento de las obligaciones contractuales

De acuerdo con lo anterior **No se acepta la observación**

Observación 2:

Solicitamos respetuosamente a la entidad suprimir dicho riesgo, teniendo en cuenta que las dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, etc., afectando el contrato, son hechos imprevisibles e irresistibles al contratista y, por ende, causales de exoneración de responsabilidad.

La gestión de riesgos en las contrataciones públicas es un proceso que procura identificar, analizar, evaluar y tratar los posibles eventos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos y la finalidad pública que persiguen las instituciones del Estado al adquirir bienes, servicios y obras.

De acuerdo con lo anterior **No se acepta la observación**

Observación 3:

De no acceder a la eliminación del riesgo, solicitamos a la entidad que el mismo sea tratado entre el contratista y la entidad contratante, toda vez que, al ser hechos externos en los que no interviene la voluntad de las partes, el contratista por sí solo no estaría en la capacidad para mitigar el riesgo, puesto que, si bien es cierto que tiene la posibilidad de definir un plan de contingencia, no le es posible prever

todos los posibles efectos adversos derivados de la manifestación del riesgo. Por todo lo anterior, se considera que son ambas partes del contrato las que están llamadas a adoptar las decisiones en conjunto, que permitan el tratamiento y mitigación del riesgo y la efectiva ejecución del contrato.

Riesgo 16 (Económico). *Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, pandemia, etc., afectando el contrato".*

Teniendo presente el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos, teniendo presente que este riesgo se puede mitigar por parte de la Empresa Impresora como responsable del contrato y de Mensajería, este riesgo es mitigado de dos formas, con la adquiriendo seguros que amparen los daños a terceros solicitando pólizas o garantía de responsabilidad civil extracontractual, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y planes de contingencia que cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato, es así como la asignación de este riesgo ***Económico*** por regla general se le adjudica al contratista. **No se acepta esta observación**.

Riesgo 17 (Económico). *"Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, pandemia, etc., afectando el contrato".*

Teniendo presente el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos, teniendo presente que este riesgo se puede mitigar por parte de la Empresa Impresora como responsable del contrato y de Mensajería, este riesgo es mitigado de dos formas, adquiriendo seguros que amparen los daños en la sede y planes de contingencia que cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato, es así como la asignación de este riesgo ***Económico*** por regla general se le adjudica al contratista. **No se acepta esta observación**.

Observación 4:

Adicionalmente, queremos preguntar a la entidad, ¿qué va a pasar si por efecto de un paro, no existe posibilidad de realizar la distribución de la lotería a ciertos lugares del país? ¿Se considera responsable al contratista en estos casos o podrá exonerarse de responsabilidad por considerarse un evento de fuerza mayor?

Aclaramos que la matriz de riesgos identifica cada uno de los eventos antes mencionado en la observación que pueden generar un riesgo de incumplimiento de cualquier naturaleza, en esta se puede identificar, evaluar, manejar y controlar acontecimientos o situaciones potenciales, con el fin de proporcionar un aseguramiento razonable respecto del alcance de los objetivos de la Lotería de Medellín.

CADENA S.A.:

Observación 1: Se solicita a la entidad tener en cuenta que para cumplir con la distribución de los sorteos extraordinarios al menos dos (2) meses anticipadamente se requiere contemplar el envió de diseños y/o temáticas de la lotería 45 días (1,5 meses) antes de la entrega al distribuidor.

Respuesta: No se acepta la observación. Para garantizar la correcta ejecución de las estrategias comerciales y la reacción en caso de ser necesario ante una eventual oferta competitiva, se requiere mantener los términos definidos.

DISPAPELES S.A.S.:

Observación 1: Conforme lo anterior, se solicita a la entidad contratante se sirva ampliar el termino de cierre del presente proceso, en aras de permitir la configuración efectiva de las condiciones descritas en los términos del proceso, garantizando una efectiva y oportuna participación de las diferentes empresas del sector que prestan servicios relacionados con el objeto contractual.

Respuesta: Se acepta la solicitud, modificado mediante ADENDA.

Observación 2:

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: 1.2. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 12.6.1, el cual establece que:

"(...) La Lotería de Medellín no se hará responsable por la no apertura de una propuesta si no está correctamente dirigida y marcada como se especificó anteriormente."

i. Al respecto nos permitimos solicitar se sirvan eliminar esta condición del pliego de condiciones, en la medida que desconoce el principio constitucional de la primacía de los sustancial sobre las formas, siendo una condición inane para la adjudicación del proceso a un proveedor del sector.

Respuesta: No se acepta. Los procedimientos descritos en el pliego de condiciones ayudan a garantizar los principios de transparencia y de igualdad entre los proponentes. La Entidad no se puede hacer responsable por los documentos que no han sido correctamente identificados y que por esta causa se pierdan o no se abran en el momento adecuado. La correcta identificación de la propuesta es una carga de diligencia del proponente que no deberá ser trasladada bajo la premisa de la primacía de los sustancial sobre las formas a la Entidad. Por tal razón se mantiene la condición del numeral.

Observación 3:

5. IDIOMA DE LA PROPUESTA:
5.1. De acuerdo con el numeral 12.6.3 del pliego de condiciones, se solicita a la entidad se sirva aclarar los siguiente:

a) En caso de no presentarse el documento de origen extranjero en idioma diferente al castellano con traducción oficial, ¿genera la inhabilidad y rechazo de la oferta?
b) ¿Se puede presentar traducción simple de los documentos en idioma diferente al castellano? En caso afirmativo, ¿se puede presentar con posterioridad la traducción oficial del documento?

Respuestas: La Agencia Colombia Compra Eficiente expresa en la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015 que:

Los documentos en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

En consecuencia, damos las siguientes respuestas:

a) *No se genera inhabilidad, ya que las inhabilidades son situaciones legales, y el pliego de condiciones no tiene este rango normativo. Tampoco genera rechazo de las propuestas siempre y cuando se trate de documentos que sean subsanables.*
b) *La respuesta se encuentra en el texto citado.*

6. DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES: . De acuerdo con el numeral 13.1.4.2 Experiencia Acreditada del pliego de condiciones, los proponentes interesados deberán acreditar lo siguiente:

"Se considerará hábil únicamente al proponente que acredite experiencia, en un máximo de cinco (5) contratos y un mínimo de tres (3) contratos, efectivamente terminados, cuya suscripción se encuentre dentro de los 3 años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, cuya sumatoria de valores sea igual o mayor al valor del presupuesto oficial destinado para la presente contratación y cuyo objeto sea la impresión, distribución, recolección y custodia de billetería de Lotería, dentro de los cuales se deberá incluir una certificación en la que se acredite experiencia en impresión inkjet digital color en al menos dos contratos cuyo objeto sea impresión, distribución, recolección y custodia de billetería de Lotería".

i. Conforme lo anterior, se solicita a la entidad se amplie el presente objeto de la experiencia acreditar no billetería de Lotería, sino a otros tipos de documento valor, esto, en la medida que los criterios de seguridad, diseño y naturaleza jurídica del documento se basan en condiciones similares, lo cual el permite a la entidad contratante una mayor pluralidad de oferentes, lo que se traduce en mayor consto beneficio por efectos de la competencia, ergo, se genera la posibilidad de conservar recursos para otros fines o una mayor calidad en el desarrollo de la operación del objeto contractual.

Respuesta: No se acepta la propuesta. Por ser una actividad altamente especializada, que implica ciertas seguridades específicas y la realización de una distribución (logística) compleja. La acreditación de experiencia

con otros contratos en documentos valor no garantiza a la entidad experticia del proponente en billetes de lotería.

Observaciones 4. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS

4.1. El numeral 16.1 establece los siguientes riesgos a saber:

"12. Catástrofes naturales que tienen un impacto desfavorable sobre la ejecución del contrato terremotos, inundaciones, incendios que afectan el servicio de suministro de los billetes"

"16. Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, pandemia, etc., afectando el contrato".

"17. Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, pandemia, etc., afectando el contrato".

"41. Hurtos por cualquier tipo de modalidad en los inmuebles, en el transporte en los cuales se presta el servicio custodia y transporte".

4.1.1. Observación:

Se solicita a la entidad asignar estos riesgos a ambas parte del contrato, (aun cuando los mismos por su naturaleza sean eximentes de responsabilidad para el contratista), esto, por cuanto son las partes las llamadas a llegar acuerdos que permitan restablecer las condiciones del contrato con ocasión a su ocurrencia, esto, teniendo en cuenta que los mismos corresponden a elementos de fuerza mayor y/o caso fortuito, los cuales son totalmente imprevisibles al ser externos y ajenos a la voluntad de las partes del contrato y por su naturaleza son totalmente irresistibles.

4.2. El numeral 16.1 establece los siguientes riesgos a saber:

"13. Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios por el Gobierno Nacional".
"14. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación en los precios por el Gobierno Nacional".
"15. Cambios normativos de naturaleza tributaria impartidos por Gobierno Nacional".

4.2.1. Observación:

Se sugiere a la entidad establecer este riesgo compartido, esto, por cuanto dicha variación puede afectar la ecuación contractual del contrato y requiere ser ajustada entre las partes como un efecto adverso a la voluntad contractual.

Respuesta: De acuerdo con lo establecido en el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por media de la cual el **Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación**, establece los lineamientos *DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*, y acatando lo establecido así:

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo.
De acuerdo con lo anterior, y en armonía con lo dispuesto en la reglamentación, corresponderá a la entidad estatal en el proyecto de pliego de condiciones, proponer las asignación de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones.
Esta asignación, al incluir los riesgos previsibles dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alegar posibles alteraciones al equilibrio económico.
Para el ejercicio de asignación de los riesgos previsibles y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 423 de 2001 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El tipo y modalidad de contrato son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista (por ejemplo, en un contrato de obra común, existirán mayores limitaciones para la transferencia efectiva del riesgo que en el contrato llave en mano21 que, por la naturaleza de las prestaciones, admite un mayor grado de riesgo para el contratista).22
2. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuente para su mitigación.
3. Se sugiere la realización del ejercicio de asignación de los riesgos previsibles atendiendo a las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.
4. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.
5. Se recomienda no establecer cláusulas en la minuta o reglas en los pliegos de condiciones que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta, como por ejemplo "en todo caso el contratista no podrá reclamar el desequilibrio económico del contrato por ningún motivo". Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho.

Adicionalmente se presentan las siguientes recomendaciones de asignación, de acuerdo a cada riesgo:

1. Riesgos Económicos: *Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar,*

como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

2. Riesgos Sociales o Políticos: *Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado*

3. Riesgo Operacional: *Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.*

4. Riesgos Financieros: *Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.*

5. Riesgos Regulatorios: *Se recomienda que, por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.*

6. Riesgos de la naturaleza: *Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.*

7. Riesgo Ambiental: *La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo:*

- *Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.*
- *Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del contratista, él asumirá los costos que implique esta modificación.*
- *El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista.*
- *Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado.*
- *Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.*

***8. Riesgo Tecnológico**: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que, en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos.*

De acuerdo con lo expuesto damos respuesta así a las observaciones a la Matriz de Riesgos:

PRIMERA OBSERVACIÓN.

4.1.1. Observación:

Se solicita a la entidad asignar estos riesgos a ambas parte del contrato, (aun cuando los mismos por su naturaleza sean eximentes de responsabilidad para el contratista), esto, por cuanto son las partes las llamadas a llegar acuerdos que permitan restablecer las condiciones del contrato con ocasión a su ocurrencia, esto, teniendo en cuenta que los mismos corresponden a elementos de fuerza mayor y/o caso fortuito, los cuales son totalmente imprevisibles al ser externos y ajenos a la voluntad de las partes del contrato y por su naturaleza son totalmente irresistibles.

Riesgo 12 (Naturaleza). *Catástrofes naturales que tienen un impacto desfavorable sobre la ejecución del contrato terremotos, inundaciones, incendios que afectan el servicio de suministro de los billetes"*

Teniendo presente el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo, teniendo presente que este riesgo se puede mitigar por parte de la Empresa Impresora como responsable del contrato y de Mensajería, es la adquisición de seguros que cubran la causa, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Otra forma es contar con planes de contingencia que puedan reducir el riesgo, tener políticas de manejo en custodia y distribución de los billetes de la lotería y contar con una empresa transportadora con experiencia en el manejo de estos elementos, es así como la asignación de este riesgo ***Naturaleza*** por regla general se le adjudica al contratista. **No se acepta esta observación**.

Riesgo 16 (Económico). *Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, pandemia, etc., afectando el contrato".*

Teniendo presente el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos, teniendo presente que este riesgo se puede mitigar por parte de la Empresa Impresora como responsable del contrato y de Mensajería, este riesgo es mitigado de dos formas, con la adquiriendo seguros que amparen los daños a terceros solicitando pólizas o garantía de responsabilidad civil extracontractual, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y planes de contingencia que cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato, es así como la asignación de este riesgo ***Económico*** por regla general se le adjudica al contratista. **No se acepta esta observación**.

Riesgo 17 (Económico). *"Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, pandemia, etc., afectando el contrato".*

Teniendo presente el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos, teniendo presente que este riesgo se puede mitigar por parte de la Empresa Impresora como responsable del contrato y de Mensajería, este riesgo es mitigado de dos formas, adquiriendo seguros que amparen los daños en la sede y planes de contingencia que cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato, es así como la asignación de este riesgo ***Económico*** por regla general se le adjudica al contratista. **No se acepta esta observación**.

Riesgo 41. *"Hurtos por cualquier tipo de modalidad en los inmuebles, en el transporte en los cuales se presta el servicio custodia y transporte".*

Teniendo presente el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada, teniendo presente que este riesgo se puede mitigar por parte de la Empresa Impresora como responsable del contrato y de Mensajería, una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definido en las obligaciones, teniendo una buena custodia de los billetes de la Lotería de Medellín en zonas destinadas para estos y realizando un control riguroso en el ingreso y salida de despachos, recibo y custodia de los premios, es así como la asignación de este riesgo ***Operacional*** por regla general se le adjudica al contratista. **No se acepta esta observación**.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

4.2.1. Observación:

Se sugiere a la entidad establecer este riesgo compartido, esto, por cuanto dicha variación puede afectar la ecuación contractual del contrato y requiere ser ajustada entre las partes como un efecto adverso a la voluntad contractual.

Riesgo 13. (Político). *"Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios por el Gobierno Nacional".*

Teniendo presente el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado,

teniendo presente que este riesgo se puede mitigar por parte de la Empresa Impresora como responsable del contrato y de Mensajería, cambios y variación de precios que generan incrementos en la *papelería o tintas* que afectan la prestación del servicio objetos de los contratos importados o nacionales. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas, igualmente la contratante previendo la posible variación de precios como posible incremento o desabastecimiento de insumos para llevar a cabo el objeto del contrato, lo considera en el riesgo 36 que el contratista deberá contar con un buen stock o inventarios (papelería y tintas) para cumplir con el objeto del contrato es así como la asignación de este riesgo ***Político*** por regla general se le adjudica al contratista. **No se acepta esta observación**.

Riesgo 14 (Político). *"Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación en los precios por el Gobierno Nacional".*

Teniendo presente el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado, teniendo presente que este riesgo se puede mitigar por parte de la Empresa Impresora como responsable del contrato y de Mensajería, Cambios y variación de precios que generan incrementos en el *transporte y mano de obra* entre otros objetos de los contratos importados o nacionales. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas, cabe resaltar que es de plena competencia y obligación que el transporte y la mano de obra son de competencia del contratista quien cuenta con el manejo, experiencia y conocimiento de las variables que determinan el objeto del contrato, es así como la asignación de este riesgo ***Político*** por regla general se le adjudica al contratista. **No se acepta esta observación**.

Riesgo15 (Regulatorio). *"Cambios normativos de naturaleza tributaria impartidos por Gobierno Nacional".*

Teniendo presente el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, se recomienda que, por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación. De acuerdo con lo anterior el cumplimiento del contrato está a cargo del contratista, quien tiene a su manejo Impresión, distribución, custodia y devolución de los billetes para los sorteos que realice la Lotería de Medellín, igualmente la administración de las normas que regulan tributariamente para el cumplimiento del objeto contractual es así que la asignación de este riesgo ***Regulatorio*** se recomienda que por regla general se le adjudica al contratista. **No se acepta esta observación**

Observación 5: Clausula de Indemnidad: Se solicita a la entidad limitar esta responsabilidad al objeto y plazo del contrato que se suscriba, siendo excluyente cualquier tipo de evento que se aleje de la órbita del contrato.

Respuesta: La cláusula de indemnidad hace parte del contrato y por ende, su aplicación se circunscribe a este, sin embargo y no se puede limitar solo al plazo ya que pueden resultar hechos que excedan el mismo y que puedan afectar patrimonialmente a la Lotería. Por ende, no se modifica.

Observación 6.1.a: Aclarar la definición subrayada del presente documento, teniendo en cuenta que en el numeral 3.1.5.7 se solicita que "Los billetes deben ser custodiados por el término de cuatro meses y luego proceder a hacer acta de entrega, previa verificación de los funcionarios de la Lotería de Medellín para su respectiva destrucción".

Respuesta: En el numeral 3.1.1.5 "Empaque" cuando se establece que los billetes disponibles deberán ser destruidos antes del sorteo, se hace referencia a los billetes que por disposición de la Lotería de Medellín no fueron liberados para despacho a la empresa de distribución. El término de custodia establecido en el numeral 3.1.5.7 hace referencia a los billetes que fueron objeto de devolución luego de la realización del sorteo.

Observación 6.1.b: Confirmar si lo requerido es que el Distribuidor entregue la billetería no vendida debidamente perforada y anulada, para recolección por parte de la transportadora y entregados al Contratista para su custodia por un periodo de 4 meses a partir de la fecha del sorteo.

Respuesta: Se confirma que el término de custodia establecido en el numeral 3.1.5.7 hace referencia a los billetes que fueron objeto de devolución luego de la realización del sorteo.

Observación 6.2: Solicitamos a la entidad habilitar la entrada de otros sistemas de impresión como el flexográfico y litográfico para la impresión de los sorteos tradicionales, similar a los establecidos para la impresión de los sorteos tipo raspa, lo cual el permite a la entidad contratante una mayor pluralidad de oferentes.

Respuesta: No se acepta la observación. En el mix de acciones a desarrollar en cumplimiento del Plan Estratégico de Mercadeo de la Entidad se encuentra la oferta de productos diferenciados que permita generar afinidad y preferencias en las compras por parte del público apostador. En tal sentido, la impresión Inkjet ofrece la versatilidad de personalización en los billetes, desde ofrecer diferentes diseños en una semana, hasta incluir nombres o características especiales. Si un proveedor a través de otras tecnologías cumple con el terminado final y los elementos de seguridad requeridos, el uso del sistema Inkjet no sería obligatorio.

Observación 6.3: Solicitamos a la entidad incluir los sustratos Bond de 90 con tolerancia de +/- 5 gr., teniendo en cuenta que el sustrato requerido en los pliegos es único de un sistema de impresión.

Respuesta: No se acepta la observación. Para garantizar las especificaciones técnicas en materia de seguridad y terminado final de los billetes, que sea compatible con el sistema de impresión, la Lotería de Medellín requiere: Sustrato de seguridad Inkjet esmaltado de mínimo 90 grs, con tolerancia de +/- 5%.

Observación 6.4: Se solicita a la entidad habilitar el requerimiento a una tinta similar al requerimiento establecido para la billetería tipo Raspa y Extraordinario, establecer que la impresión tintas full color solo en el anverso ya que con la exigencia actual se limita a un solo proveedor.

Respuesta: No se acepta la observación. La Lotería de Medellín requiere el cumplimiento de las especificaciones definidas dado que la impresión a una tinta en el reverso facilita las condiciones de

copiado de los billetes bajando los niveles de seguridad. Adicionalmente, con la impresión full color en anverso y reverso se logra una personalización adicional a los billetes que permiten diferenciación en el mercado.

Observación 6.5: Se solicita a la entidad permitir que el código de barras y la información variable del reverso este ubicada en el anverso ya que con la exigencia actual se limita a un solo proveedor.

Respuesta: No se acepta la observación. La Lotería de Medellín requiere la impresión de códigos y variables en el reverso en pro de disponer de más áreas limpias en diseño del billete, con diseños que permitan generar afinidad y preferencias en las compras.

Observación 7.1: Solicitamos a la entidad hacer un alcance al requerimiento solicitando de manera independiente el sistema de flexográfico ya que la serigrafia es un sistema que se tiene desde la impresión litográfica.

Respuesta: No se acepta la observación. En el mix de acciones a desarrollar en cumplimiento del Plan Estratégico de Mercadeo de la Entidad se encuentra la oferta de productos diferenciados que permita generar afinidad y preferencias en las compras por parte del público apostador. En tal sentido, la impresión de *scratch off* full color ofrece la posibilidad de mayor personalización en los billetes. Si un proveedor a través de otras tecnologías cumple con el terminado final y los elementos de seguridad requeridos, el uso del sistema flexográfico no sería obligatorio.

Observación 7.2: Proponemos realizar un ajuste en la medida seleccionando 16*21.5 cm

Respuesta: No se acepta la observación. Las medidas establecidas están acordes a las estimaciones de optimización de la bobina de papel utilizada en promedio en el mercado, lo cual genera menores costos de producción minimizando el desperdicio o remanente de papel. Adicionalmente, la medida propuesta tiene una menor área de impresión.

Observación 8.1: Solicitamos a la entidad hacer un alcance al requerimiento solicitando de manera independiente el sistema de flexográfico ya que la serigrafia es un sistema que se tiene desde la impresión litográfica.

Respuesta: No se acepta la observación. En el mix de acciones a desarrollar en cumplimiento del Plan Estratégico de Mercadeo de la Entidad se encuentra la oferta de productos diferenciados que permita generar afinidad y preferencias en las compras por parte del público apostador. En tal sentido, la impresión de *scratch off* full color ofrece la posibilidad de mayor personalización en los billetes. Si un proveedor a través de otras tecnologías cumple con el terminado final y los elementos de seguridad requeridos, el uso del sistema flexográfico no sería obligatorio.

Observación 8.2: Por favor especificar las condiciones especiales del empaque (cantidad por empaque, tipo de bolsa a utilizar y si estos se fajan por cantidades especificas)

Respuesta: Para facilidad en la administración del inventario, los billetes deben ser impresos de acuerdo con las especificaciones suministradas en la mezcla, y empacados en termosellados de máximo 500 billetes por paquete.

Observación 9.1.1: Se solicita a la entidad se sirva aclarar que el proceso de procesamiento, asignación de premios y/o incentivos, y las validaciones de la mezcla es un proceso previo a la impresión de la billetería y no durante el tiempo de impresión.

Respuesta: La mezcla de premios promocionales y/o incentivos es un proceso que garantiza la aleatoriedad en la siembra de los premios en toda la emisión impresa. La distribución se realiza en línea con la impresión sin intervención humana que adicional a la programación que pueda generar vulnerabilidades de acceso a la información.

Observación 10: Solicitamos se habilite presentar muestras de otros sorteos y billetes de otras loterías.

Respuesta: La lotería de Medellín requiere evaluar que el Contratista tenga la capacidad técnica de imprimir billetes con las características definidas. En tal sentido, no se requirió muestras con logos de la Lotería de Medellín sino con el total cumplimiento de las especificaciones.

Observación 11: Solicitamos a la entidad confirmar el número de visitas a realizar durante la ejecución del contrato, como a su vez la cantidad de personas

Respuesta: Dado que la custodia de los billetes devueltos se ha estimado en cuatro meses, se proyecta realizar tres visitas a la planta de producción, para un promedio de tres personas definida por la Entidad según la necesidad.

THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.:

Observación 1: Se solicita a la Entidad aclarar en que etapa del proceso se debe remitir la certificación y que información debe contener dicha certificación.

Respuesta: Se debe anexar con la factura para soportar el pago que realiza la Entidad, debe contener la certificación de cumplimiento de las características técnicas del producto relacionado en garantía de calidad.

Observación 2: Se solicita a la Entidad aclarar el tiempo en el que deben ser recogidos los billetes premiados.

Respuesta: Los paquetes de premios son recogidos cada semana al momento de la recolección de los billetes no vendidos, a través de una guía de remisión independiente.

Observación 3: Se solicita a la Entidad aclarar si las muestras pueden ser de otras loterías, siempre y cuando cuenten con las características de seguridad exigidas en el presente pliego.

Respuesta: La lotería de Medellín requiere evaluar que el Contratista tenga la capacidad técnica de imprimir billetes con las características definidas. En tal sentido, no se requirió muestras con logos de la Lotería de Medellín sino con el total cumplimiento de las especificaciones.

Observación 4: Favor aclarar a que se refiere con certificación de liberación del producto conforme a los criterios de calidad.

Respuesta: Es el documento expedido por el Contratista donde certifica la inspección y cumplimiento de todos los requisitos de seguridad asociados al producto, en materia de seguridades, sustrato, tintas, lógicas, cortes, legibilidad, y las demás que apliquen.

Observación 5: Favor aclarar en el último párrafo que la responsabilidad por fallas imputables en la impresión al contratista será la reimpresión antes del sorteo, y por el valor neto del billete al distribuidor en caso de haberse entregado a éste, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1.1.2.

Respuesta: Cuando existe una falla en el producto identificada con oportunidad que permita la reimpresión, el Contratista garantizará la entrega del producto con las calidades requeridas. Si existe una afectación a las ventas a causas del impresor, este deberá responder por el valor del billete menos el descuento en ventas asignado a la red para garantizar el equilibrio en la generación de transferencias a la salud.

Observación 6: Favor aclarar el término de notificación de mezcla de sorteos por parte de la Entidad al Contratista, en el sentido de precisar para cuales sorteos aplica el término de 1 mes, y para cuales 1.5 meses, según se dispone en dicho numeral

Respuesta: Para los sorteos tradicionales y tipo raspa el tiempo definido es de un mes. Para el sorteo extraordinario el término es de un mes y medio.

Observación 7: Solicitamos aclarar en el numeral que las 48 horas para confirmar recibido de los archivos planos de cada sorteo, son hábiles.

Respuesta: Las 48 horas para confirmar recibido de los archivos planos de cada sorteo son hábiles.

Observación 8: Teniendo en cuenta que los sorteos extraordinarios deben estar en el mercado con más de 2 meses de anticipación al sorteo, solicitamos se aclare para estos billetes los términos de aprobación de artes, notificación de mezcla y solicitud de cambios, dado que los dispuestos en los pliegos no aplicarían para esta clase de sorteos.

Respuesta: Para la planeación del sorteo extraordinario se definirá un cronograma de actividades entre el Contratista y la Lotería de Medellín. En ningún caso el término de aprobación del sorteo será superior a un mes antes del inicio de los despachos o liberación del producto.

Observación 9: Consideramos que el objeto social exigido a los subcontratistas que lleven a cabo la distribución es demasiado específico, debiendo exigirse únicamente el transporte de mercancía, teniendo en

cuenta que actividades tales como almacenamiento, empaque, logística y distribución están a cargo exclusivamente del contratista.

Respuesta: La Lotería de Medellín requiere que el objeto sea relacionado con almacenamiento, empaque, logística y distribución, para garantizar el desarrollo de la actividad económica de transporte seguro de la mercancía.

Observación 10: Solicitamos se aclare en el último párrafo, que la responsabilidad del contratista por la pérdida, hurto, daño, deterioro, billetes dobles, faltantes, extravío, no entrega oportuna o destrucción de billetería, será hasta por el costo neto del billete a precio de distribuidor, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1.5.3, y no por el valor de la afectación que se analizará en cada caso.

Respuesta: Cuando existe una falla en el producto identificada con oportunidad que permita la reimpresión, el Contratista garantizará la entrega del producto con las calidades requeridas. Si existe una afectación a las ventas a causas del impresor, este deberá responder por el valor del billete menos el descuento en ventas asignado a la red para garantizar el equilibrio en la generación de transferencias a la salud.

Observación 11: Solicitamos aclarar la responsabilidad establecida para el caso de billetes devueltos que no sean recogidos, y la cual corresponde al valor del premio si llega a caer, teniendo en cuenta que tales billetes deberían tenerse como vendidos, debiendo asumirse únicamente la responsabilidad del valor del costo neto del billete a precio de distribuidor.

Respuesta: En caso de pérdida de los billetes premiados o de la devolución en la que se encuentre un premio, y este sea cobrado, la responsabilidad será por el valor de la afectación que se analice en cada caso.

Observación 12: Conforme lo indicado en la NOTA, la entidad dará trámite como derecho de petición a observaciones extemporáneas. Al respecto solicitamos se aclare que, la entidad evaluará la pertinencia de las observaciones, a efectos de ajustar o precisar los términos de la invitación, para evitar, en todo caso, que los términos contemplen estipulaciones ambiguas o confusas que puedan incidir en la presentación de ofertas.

Respuesta: La Entidad evaluará la pertinencia de las observaciones en los términos de la ley, a efectos de ajustar o precisar los términos de la invitación.

Observación 13: Entendemos que las respuestas a las observaciones que presenten las veedurías ciudadanas en el curso del proceso de contratación, serán resueltas dentro de los términos establecidos para respuestas a los términos de la invitación, y, en todo caso, antes de la adjudicación o declaratoria desierta o fallida del proceso de selección. Agradecemos informar si es correcto nuestro entendimiento.

Respuesta: Es correcta la apreciación.

Observación 14: Solicitamos a la Lotería de Medellín, se sirva precisar si los compromisos dispuestos en el ítem "Compromisos asumidos por el proponente" deben prestarse mediante manifestación del oferente o se entienden prestados por el hecho de presentación de la propuesta. Favor aclarar.

Respuesta: Se entienden prestados por el hecho de presentación de la propuesta.

Observación 15: Conforme lo dispuesto en este numeral, en caso de presentarse empate en el primer orden de elegibilidad de las propuestas, se solicitará a los proponentes que presenten en sobre cerrado una nueva oferta.

En este orden, se solicita a la Lotería de Medellín:

- Informar desde este momento cuales son las condiciones para la presentación de la nueva propuesta económica.
- Dado que al proponente que presente el menor valor de su propuesta económica, entre las propuestas de los oferentes empatados, se le otorgará el primer grado de elegibilidad, entendemos que será rechazado el ofrecimiento económico que se encuentre en el supuesto de artíficamente baja.

Solicitamos se tengan en cuenta otros factores de desempate, distintos al económico.

Respuesta: La entidad considera que el criterio de establecido en el pliego de condiciones para el desempate, es razonable frente a la necesidad de la misma.

Observación 16: Reserva de documentos: En este orden, solicitamos a la Lotería de Medellín, se sirva informar si sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores, verificaran si en efecto el documento sobre el cual el proponente invoca la reserva de la información guarda sustento en relación con la disposiciónlegal invocada, y de no ser el caso se levante dicha reserve Lo anterior, en aras de garantizar los principios de selección objetiva y transparencia en materia de contratación pública.

Respuesta: Si, la Lotería de Medellín verificara si en efecto el documento sobre el cual el proponente invoca la reserva de la información guarda sustento en relación con la disposición legal.

Observación 17: Documento de constitución de Consorcio o Unión Temporal: Entendemos que los proponentes podrán utilizar su propio modelo de conformación de forma asociativa, en virtud de su autonomía y voluntad, siempre y cuando contemple la información mínima prevista en el pliego de condiciones y en el Anexo respectivo. Agradecemos informar si es correcta nuestra interpretación.

Respuesta: Siempre y cuando el formato contenga la misma información requerida en el formato, el proponente podrá adjuntar su propio acuerdo.

Observación 18: Documento de constitución de Consorcio o Unión Temporal: Entendemos que podrá designarse a más de un (1) representante de la forma asociativa (principal y suplentes). Agradecemos informar si es correcto nuestro entendimiento.

Respuesta: Si, es correcto el entendido.

Observación 19: Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales: Entendemos que, se podrá utilizar el modelo que utilice el proponente o su revisor fiscal, siempre y cuando el certificado cuente con la información mínima del formato y cumpla con lo exigido en el pliego. Agradecemos indicar si es correcta nuestra interpretación.

Respuesta: Siempre y cuando el formato contenga la misma información requerida en el formato, el proponente podrá adjuntar su propio acuerdo

Observación 20: Experiencia General: Solicitamos se precise como se debe acreditar la experiencia de tres (3) años a la que se refiere este numeral, esto es, mediante la presentación de soportes de experiencia cuya sumatoria en ejecución corresponda a dicho plazo o basta con la presentación del Registro único de Proponentes. Favor aclarar.

Respuesta: De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, dicha experiencia se verifica en el certificado de Existencia y Representación Legal.

Observación 21: Experiencia Acreditada: Entendemos que en el evento que no sea posible acreditartoda la información a la que se refiere el numeral, se podrácomplementar la misma aportando otros documentos contractuales, tales como: Acta de inicio, acta de liquidación, adendas, otrosíes, entre otros. Agradecemos informar si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta: No será válido para acreditar experiencia, fotocopia de contratos sin la correspondiente certificación de cumplimiento.

Observación 22: ExperienciaAcreditada: Entendemos que la experiencia debe estar prevista en el objeto y/o el alcance del contrato ejecutado. Al respecto sepregunta: ¿En el caso de actividades descritas en las obligaciones del contratista o entre las actividades ejecutadas, serán tenidas en cuenta para acreditar la experiencia?

Respuesta: Debe constar tal y como se establece en el pliego de condiciones.

> *"Se considerará hábil únicamente al proponente que acredite experiencia, en un máximo de cinco (5) contratos y un mínimo de tres (3) contratos, efectivamente terminados, cuya suscripción se encuentre dentro de los 3 años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, cuya sumatoria de valores sea igual o mayor al valor del presupuesto oficial destinado para la presente contratación y cuyo objeto sea la impresión, distribución, recolección y custodia de billetería de Lotería, dentro de los cuales se deberá incluir una certificación en la que se acredite experiencia en impresión inkjet digital color en al menos dos contratos cuyo objeto sea impresión, distribución, recolección y custodia de billetería de Lotería."*

Observación 23: Experiencia Acreditada. Teniendo en cuenta que en la práctica no existen dos contratos que prevean en los mismos términos las actividades objeto de la presente invitación, requerimos amablemente a la entidad se sirva modificar el numeral referido en el sentido de precisar que el objeto de los contratos ejecutados o en ejecución con los que el oferente acredite el requisito de experiencia, puedan ser similares, o se encuentren relacionados con el objeto de la presente invitación a presentar oferta

Respuesta: No se acepta lo solicitado.

Observación 24: Experiencia Acreditada: Entendemos que en el caso de estructuras plurales, la experiencia general habilitante y especifica podrá ser acreditada por lo menos por un (1) integrante de la forma asociativa. Agradecemos informar si es correcto nuestro entendimiento.

Respuesta: En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes, es decir que cada uno de los integrantes deberá aportar por lo menos UN certificado de contrato a la experiencia acreditada.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta.

Observación 25: Teniendo en cuenta que el numeral 13.1.4.3 referente al factor de producción, establece como obligación acreditar un plan de contingencia mediante un acuerdo o contrato de colaboración con un tercero, el cual debe ser aceptado por el mismo, tener conocimiento y aceptar el pliego y tener experiencia en impresión de juegos de suerte y/o títulos valores, solicitamos revaluar la exigencia de tal requisito, teniendo en cuenta que el mismo limita la pluralidad de oferentes, dado que limitaría su participación en el presente proceso, dada su posición de contingencia.

En ese orden de ideas, consideramos que dicho requisito debería corresponder a una certificación del representante legal en la cual se comprometa a tener a la fecha de suscripción del contrato suscrito un acuerdo de colaboración con un impresor para tal fin.

Respuesta: No se acepta la observación. La Lotería de Medellín requiere un plan de continuidad para la impresión por caso fortuito o de fuerza mayor, que garantice el equilibrio en la generación de transferencias a la salud.

Observación 27: Solicitamos aclarar el rango de billetes tradicionales y tipo raspa a imprimir, dado que se establece que será de 450.000 y 470.000, mientras que en el numeral 3.1.1.1 y Anexo 5 se dispone que será de 490.000.

Respuesta: En los sorteos tradicionales y tipo raspa, se tiene presupuestado imprimir en promedio 490.000 billetes, los cuales serán cancelados por demanda efectiva de impresión de billetes para cada sorteo solicitada por el contratante.

THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.:

Observación 1: Se solicita a la Entidad evaluar la cantidad de diseños por sorteo que en algunas ocasiones se podrían requerir (hasta 20 sorteos), ya que esto favorece claramente a proveedores que ofrezcan impresión Digital.

Respuesta: No se acepta la observación. En el mix de acciones a desarrollar en cumplimiento del Plan Estratégico de Mercadeo de la Entidad se encuentra la oferta de productos diferenciados que permita generar afinidad y preferencias en las compras por parte del público apostador. En tal sentido, la impresión Inkjet ofrece la versatilidad de personalización en los billetes, desde ofrecer diferentes diseños en una semana, hasta incluir nombres o características especiales. Si un proveedor a través de otras tecnologías cumple con el terminado final y los elementos de seguridad requeridos, el uso del sistema Inkjet no sería obligatorio.

Observación 2: Se solicita a la Entidad evaluar la posibilidad que los proponentes que tengan sistemas de impresión offset o de flexografía puedan presentarse para la impresión de sorteos tradicionales. La limitación de impresión a sistema inkjet a color no permite pluralidad de oferentes.

Respuesta: No se acepta la observación. En el mix de acciones a desarrollar en cumplimiento del Plan Estratégico de Mercadeo de la Entidad se encuentra la oferta de productos diferenciados que permita generar afinidad y preferencias en las compras por parte del público apostador. En tal sentido, la impresión Inkjet ofrece la versatilidad de personalización en los billetes, desde ofrecer diferentes diseños en una semana, hasta incluir nombres o características especiales. Si un proveedor a través de otras tecnologías cumple con el terminado final y los elementos de seguridad requeridos, el uso del sistema Inkjet no sería obligatorio.

Observación 3: Se solicita a la Entidad evaluar la posibilidad de usar papeles diferentes al inkjet esmaltado de 90 gr solicitado, como por ejemplo papeles esmaltados de 115 gr o papeles bond. Lo anterior teniendo en cuenta que sea posible la impresión en sistema offset o flexográfico.

Respuesta: No se acepta la observación. Para garantizar las especificaciones técnicas en materia de seguridad y terminado final de los billetes, que sea compatible con el sistema de impresión, la Lotería de Medellín requiere: Sustrato de seguridad Inkjet esmaltado de mínimo 90 grs, con tolerancia de +/- 5%.

Observación 4: Se solicita a la Entidad evaluar la posibilidad de poder ofrecer tamaños diferentes para este tipo de sorteo, obviamente de un tamaño mayor al solicitado en el pliego.

Respuesta: La Lotería de Medellín requiere el cumplimiento mínimo de las especificaciones descritas. En tal sentido, puede existir una variación a favor de la Entidad mientras no exista faltante en otras características establecidas.

Observación 5: Se solicita a la Entidad evaluar la posibilidad de incluir policromía únicamente en el anverso del documento. Lo anterior teniendo en cuenta que sea posible la impresión en sistema offset o flexográfico.

Respuesta: No se acepta la observación. La Lotería de Medellín requiere el cumplimiento de las especificaciones definidas dado que la impresión a una tinta en el reverso facilita las condiciones de copiado de los billetes bajando los niveles de seguridad. Adicionalmente, con la impresión full color en anverso y reverso se logra una personalización adicional a los billetes que permiten diferenciación en el mercado.

Observación 6.1: Se solicita a la Entidad evaluar la posibilidad de permitir la impresión de la información variable del billete- fracción en uno solo de los lados del documento. Lo anterior teniendo en cuenta que sea posible la impresión en sistema offset o flexográfico.

Respuesta: No se acepta la observación. La Lotería de Medellín requiere la impresión de códigos y variables en el reverso en pro de disponer de más áreas limpias en diseño del billete, con diseños que permitan generar afinidad y preferencias en las compras.

Observación 6.2: Se solicita a la Entidad aclarar cada cuanto deben cambiar las imágenes de seguridad variables a incluir en los Billetes de sorteos tradicionales.

Respuesta: Las variables de seguridad cambian de acuerdo con las necesidades de la Lotería de Medellín en cumplimiento de la línea estratégica Legalidad establecida en el Plan Estratégico de Mercadeo.

Observación 6.3: Se solicita a la Entidad evaluar la posibilidad que los proponentes que tengan sistemas de impresión de flexografía en donde se pueda aplicar la tinta scratch con otro sistema diferente a la serigrafia puedan presentarse para la impresión de sorteos tipo raspa. La limitación de impresión únicamente por serigrafia no permite pluralidad de oferentes.

Respuesta: No se acepta la observación. En el mix de acciones a desarrollar en cumplimiento del Plan Estratégico de Mercadeo de la Entidad se encuentra la oferta de productos diferenciados que permita generar afinidad y preferencias en las compras por parte del público apostador. En tal sentido, la impresión de *scratch off* full color ofrece la posibilidad de mayor personalización en los billetes. Si un proveedor a través de otras tecnologías cumple con el terminado final y los elementos de seguridad requeridos, el uso del sistema flexográfico no sería obligatorio.

Observación 6.4: Se solicita a la Entidad evaluar la posibilidad de usar papel esmaltado C1S y C2S.

Respuesta: La Lotería de Medellín definió para los billetes tipo raspa y tipo sorteo extraordinario la utilización de sustrato: C1S 160 o C2S con gramajes de 160 gramos o 210 gramos, con tolerancia de +/- 5%, tal como se especifica en los términos del proceso.

Observación 6.5: Se solicita a la Entidad evaluar la posibilidad de poder ofrecer tamaños diferentes para este tipo de sorteo, obviamente de un tamaño mayor al solicitado en el pliego.

Respuesta: La Lotería de Medellín requiere el cumplimiento mínimo de las especificaciones descritas. En tal sentido, puede existir una variación a favor de la Entidad mientras no exista faltante en otras características establecidas.

No se requiere Adenda.

Observación 6.6: Se solicita a la Entidad evaluar la posibilidad de manejar sorteos con scartch monocolor o bicolor, y no full color como lo solicita el pliego.

Respuesta: No se acepta la observación. En el mix de acciones a desarrollar en cumplimiento del Plan Estratégico de Mercadeo de la Entidad se encuentra la oferta de productos diferenciados que permita generar afinidad y preferencias en las compras por parte del público apostador. En tal sentido, la impresión de *scratch off* full color ofrece la posibilidad de mayor personalización en los billetes. Si un proveedor a través de otras tecnologías cumple con el terminado final y los elementos de seguridad requeridos.

Observación 9: Se solicita a la Entidad evaluar la posibilidad que los proponentes que tengan sistemas de impresión de flexografía en donde se pueda aplicar la tinta scratch con otro sistema diferente a la serigrafia puedan presentarse para la impresión de sorteo extraordinario. La limitación de impresión únicamente por serigrafia no permite pluralidad de oferentes.

Respuesta: No se acepta la observación. En el mix de acciones a desarrollar en cumplimiento del Plan Estratégico de Mercadeo de la Entidad se encuentra la oferta de productos diferenciados que permita generar afinidad y preferencias en las compras por parte del público apostador. En tal sentido, la impresión de *scratch off* full color ofrece la posibilidad de mayor personalización en los billetes. Si un proveedor a través de otras tecnologías cumple con el terminado final y los elementos de seguridad requeridos, el uso del sistema flexográfico no sería obligatorio.

Observación 9.2: Se solicita a la Entidad evaluar la posibilidad de poder ofrecer tamaños diferentes para este tipo de sorteo, obviamente de un tamaño mayor al solicitado en el pliego.

Respuesta: La Lotería de Medellín requiere el cumplimiento mínimo de las especificaciones descritas. En tal sentido, puede existir una variación a favor de la Entidad mientras no exista faltante en otras características establecidas.

Observación 9.3: Se solicita a la Entidad evaluar la posibilidad de poder permitir ofrecer otro tipo de seguridad diferente al cold foil, por ejemplo, cast & cure.

Se acepta la observación. Para garantizar las especificaciones técnicas en materia de seguridad y terminado final de los billetes, la Lotería de Medellín requiere:

Acabados: Scratch off full color, Cold foil y/o Cast & Cure, perforaciones transversales, longitudinales y refile.

ISABEL POSADA BARRERA
Secretaria General

JUAN PABLO MACIA RINCÓN
Subgerente Comercial y de operaciones

FRANCISCO JAVIER SOTO ÁNGEL
Subgerente financiero

JHONNATHAN FELIPE OSORIO DÍAZ
Director de Loteñas (E)

RAFAEL MALDONADO CUARTAS
Profesional Universitario

ALVARO VILLEGAS DÍAZ
Jefe Oficina de Planeación

ELIZABETH MARULANDA OSPINA
Profesional Universitaria

SERGIO ANDRÉS MAESTRE TOBÓN
Profesional Universitario